

**¿Qué hace una orden de restricción?**

Puede ordenar que usted:

- No se ponga en contacto con, ni se acerque a, la persona protegida
- No tenga ningún arma de fuego mientras la orden sea válida
- Se mude de su casa
- Siga órdenes de custodia y visitación de sus hijos
- Pague manutención de sus hijos y
- Pague manutención del cónyuge

**Lea la orden con atención. Si desobedece la orden lo podrán mandar a la cárcel, multar o ambas cosas.**

**¿Qué pasa si tengo una pistola?**

No puede tener, poseer ni controlar una pistola ni arma de fuego mientras la orden sea válida. Si tiene una pistola, la tiene que vender a un vendedor de armas de fuego autorizado o entregarla a la policía. Lea el Formulario DV-810.

**¿Me conviene ir a la audiencia?**

Sí. Vaya a la corte en la fecha que aparece en la página uno del Formulario DV-109. Si no va a la corte, el juez puede dar las órdenes sin escucharlo a usted.

**¿Cómo explico mi lado de lo que pasó?**

Presente el Formulario DV-120, *Respuesta a la Orden de restricción temporal* antes la fecha de la audiencia. También haga que alguien envíe por correo una copia de ese formulario a la persona que pidió la orden o al abogado de esa persona. Eso se conoce como “entrega legal”. La persona que lo envía por correo debe llenar y firmar una *Prueba de entrega por correo* (Formulario DV-250). Presente la *Prueba de entrega* al secretario de la corte. Guarde una copia. Lleve copias de todos sus documentos a la corte.

**¿Cómo hago si tengo testigos?**

Usted puede presentar una declaración de testigo (también llamado declaración). La declaración tiene que ser firmada bajo pena de perjurio por cualquier persona que tenga conocimiento personal de los hechos. Tiene que presentar y enviar por correo a la persona protegida las declaraciones de testigos u otros documentos que apoyen su caso al menos dos días antes de la audiencia, o cuando envíe por correo su *Respuesta* (Formulario DV-120) a la persona protegida. El testigo tiene que ir a la audiencia para que el juez considere su declaración de testigo.

**¿Tengo que tener un abogado?**

No, pero conviene, especialmente si tiene hijos. Pregunte al secretario de la corte sobre servicios legales gratis o de bajo costo. O visite: [www.courtinfo.ca.gov/selfhelp/lowcost](http://www.courtinfo.ca.gov/selfhelp/lowcost).

**¿Qué pasa si tengo cargos penales en mi contra?**

Vea a un abogado. Cualquier cosa que usted dice o escribe se puede usar en su contra en un caso penal.

**¿Qué pasa si yo soy víctima de violencia en el hogar?**

Llame a la Línea Especial Nacional de Violencia en el Hogar:

**1-800-799-7233**

**TDD: 1-800-787-3224**

Pregúnteles quiénes lo pueden ayudar a pedir una orden de restricción.

**¿Veré a la persona protegida en la audiencia?**

Si la persona protegida va a la audiencia, usted la verá. No hable con la persona protegida a menos que el juez le diga que puede hacerlo.

**¿Cuánto tiempo dura la orden?**

La primera orden (la temporal) dura hasta su fecha de vencimiento. En ese momento el juez decidirá si aprobará o no una orden que dure más tiempo. Esa orden puede durar hasta cinco años. Las órdenes de manutención del cónyuge pueden durar más de cinco años. Las órdenes de custodia, visitación y manutención de los hijos pueden durar hasta que el hijo cumple 18 años.

**¿Qué pasa si la persona protegida se pone en contacto conmigo?**

Pase lo que pase, usted tiene que obedecer la orden de la corte. La orden no afecta a la persona protegida. Sólo afecta lo que *usted* puede hacer.

**¿Podemos la persona protegida y yo ponernos de acuerdo para cancelar la orden?**

No. Sólo el juez puede cambiar o cancelar la orden.

**¿Qué pasa si no obedezco la orden de la corte?**

La policía lo puede arrestar. Lo pueden mandar a la cárcel, hacerlo pagar una multa, o ambas cosas.

**¿Qué pasa si no tengo mis papeles de residencia (tarjeta verde)?**

La orden es válida, tenga o no sus papeles de residencia. Si le preocupa que lo deporten, hable con un abogado de inmigración.

**¿Qué pasa si no hablo inglés?**

Pida a alguien que hable inglés que llame al secretario de la corte antes de la audiencia para pedir un intérprete de la corte. Si no hay intérprete disponible, lleve a alguien para que le sirva de intérprete. No use un niño, testigo ni ninguna persona protegida como intérprete.

**¿Qué pasa si soy sordo o tengo problemas de oído?****Solicitud de modificaciones**

Están disponibles: sistemas para ayudarle a escuchar, sistemas computarizados que emiten subtítulos en tiempo real, o la ayuda de un intérprete del idioma de signos si los solicita al menos cinco días antes del procedimiento. Comuníquese con el secretario de la corte o vaya a: [www.courtinfo.ca.gov/forms](http://www.courtinfo.ca.gov/forms) para conseguir el formulario *Solicitud de modificaciones por personas con discapacidad y Respuesta* (Formulario MC-410). (Código Civil, § 54.8).